



RADICACION: 087583184002-2020-00057-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CHARRIS JULIO.
DEMANDADO: MIGUEL DE MOYA VARELA.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que se encontraba en secretaria a fin de que fuera subsanada. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 10 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y oteando el proceso de la referencia se tiene que Con providencia de fecha 05 de marzo de 2020, notificado por estado No. 026 del 9/03/2020, se resolvió INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MAYRA ALEJANDRA CHARRIS JULIO, a través de apoderado judicial, en contra del señor MIGUEL DE MOYA VARELA, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Vencido el termino el día 1º de julio de 2020, dado la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la pandemia del Covid-19 que nos aqueja; se tiene que no se recibió por parte del apoderado de la demandante subsanación de las falencias avizoradas por parte de este despacho.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsano en debida forma la presente demanda, por lo cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.
- Por secretaría, Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.